

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE JUNIO DE 1974

No. 17.609

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 43 de 17 de Abril de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Roy Icaza  
Contrato No. 44 de 17 de Abril de 1974, celebrado entre la Nación y Pavonia, S.A.  
Contrato No. 93 de 12 de Diciembre de 1973, celebrado entre la Nación y Corona del Mar, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO No. 43

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación y que en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, el señor ROY ICAZA, varón, mayor de edad casado, panameño, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal No. 8-56-429, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada EXTRACCION ARCI-CAL, S.A., inscrita al Tomo 125, Folio 103, Asiento 33.707 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: LA NACION otorga al CONTRATISTA derechos exclusivos de explotación de piedra caliza y arcilla en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 74-8 y 74-9, zonas que se describen a continuación.

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°40'07" de longitud Oeste y 9°16'53" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°39'14.6" de longitud Oeste y 9°16'53" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,980 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°39'14.6" de longitud Oeste y 9°15'16" de

latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°40'07" de longitud Oeste y 9°15'16" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,980 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida. Esta zona limita por el Sur con la zona No. 2 de la peticionaria.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón y tiene un área de cuatrocientos setenta y seis punto ocho hectáreas (476.8 Hts.).

ZONA No. 2: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°40'34" de longitud Oeste y 9°15'16" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,900 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'59" de longitud Oeste y 9°15'16" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°38'59" de longitud Oeste y 9°14'17.4" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,900 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°40'34" de longitud Oeste y 9°14'17.4" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,800 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida. Esta zona limita por el Norte con la zona No. 1 de la peticionaria.

La zona descrita tiene un área de quinientas veintidós (522) hectáreas y está ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La superficie total de las dos zonas es de novecientos noventa y ocho punto ocho (998.8) hectáreas.

La solicitud de concesión fue identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo EACSA-MC-73-20.

SEGUNDO: LA NACION se reserva el derecho de explorar y explotar dentro de las zonas objeto de este contrato, por sí misma o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los que de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del contratista.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de veinte (20) años. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del contrato.

**CUARTO: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

**QUINTO:** Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. En consecuencia, el contratista renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

**SEXTO: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato;

b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

**SEPTIMO: EL CONTRATISTA** pagará a la

**NACION** anualmente, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

**OCTAVO: EL CONTRATISTA** pagará al Municipio de Colón la suma de diez centésimos de balboa (B/0.10) por metro cúbico de piedra caliza y arcilla extraída, de acuerdo con lo establecido por la Ley 55 de 1973.

**NOVENO: EL Organo Ejecutivo** podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causas que establezca la Ley.

**DECIMO: EL CONTRATISTA** deberá suministrar todos los informes que la Ley reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

**UNDECIMO: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar, al momento de la firma de este contrato, un certificado debidamente autenticado y notariado, expedido por la compañía CEMENTO PANAMA, S.A., casa matriz del CONTRATISTA, en el que se establece que ésta posee todas o la mayoría de las acciones de la empresa contratista y que se compromete a proporcionar al CONTRATISTA todos los fondos, asistencia técnica y personal necesarios para el total cumplimiento por parte del Contratista, de todas sus obligaciones de acuerdo con los términos de este contrato.

**DUODECIMO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en el momento de su firma, una fianza de garantía por la suma de doscientos cuarenta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/249.75) la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en Bonos del Estado, en cheque certificado por bancos locales, en póliza de compañía de seguros o en carta de crédito bancario. En los casos de pólizas de compañía de seguros y de las cartas de crédito bancario, la redacción de estos documentos deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

**DECIMOTERCERO:** Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organo Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento a las 7 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL CONTRATISTA,  
ROY ICAZA  
Céd. No. 8-56-429

POR LA NACION,  
FERNANDO MANFREDO, JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:  
DAMIAN CASTILLO  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO

EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 17 de  
abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DEMETRIO B. LAKAS

FERNANDO MANFREDO JR.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la NACION, por una parte, y por la otra, el señor EDUARDO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8AV-104-837, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada PAVONIA, S.A., inscrita al Tomo 585, Folio 343, Asiento 122.356, de la Sección de Personas Mercantíl del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 69 de 21 de junio de 1973 y que la Resolución No. 195 de 12 de diciembre de 1973, del Director General de Recursos Minerales, estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

PRIMERO: La NACION otorga a la CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales de Clase C, en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 24 y 57 y que se describen como sigue:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81o.15'00" de longitud y 8o.25'00" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 9,178 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 81o.10'00" de longitud y 8o.25'00" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9,216 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81o.10'00" de longitud y 8o.20'00" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 9,178 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81o.15'00" de longitud y 8o.20'00" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,216 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona anteriormente descrita está ubicada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y tiene un área superficial de ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho (8,458) hectáreas.

ZONA No. 2 (Reformada): Partiendo del

punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81o.10'00" de longitud Oeste y 8o.25'00" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una Distancia de 32,366 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80o.52'22" de longitud Oeste y 8o.25'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 18,432 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80o.52'22" de longitud Oeste y 8o.15'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 32,384 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81o.10'00" de longitud Oeste y 8o.15'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 18,432 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Cañazas, Calobre, San Francisco y Santa Fe, Provincia de Veraguas y tiene un área superficial de cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres punto seis (59,673.6) hectáreas.

El área total de las dos (2) zonas descritas es de sesenta y ocho mil ciento treinta y uno punto seis (68,131.6) hectáreas. La concesión ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PSA-EXPL-C73-3.

SEGUNDO: La NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la CONCESIONARIA.

TERCERO: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de cinco (5) años, de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la CONCESIONARIA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

QUINTO: La CONCESIONARIA se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

SEXTO: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la CONCESIONARIA tendrá una opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones.

SEPTIMO: La CONCESIONARIA se compromete a presentar al momento de la firma de este contrato, un certificado debidamente autenticado y notariado, expedido por la compañía Canadian Javelin Limited, casa matriz de la CONCESIONARIA, en el que establece que aquella posee todas o la mayoría de las acciones de

la empresa **CONCESIONARIA** y que se compromete a proporcionar a la **CONCESIONARIA** todos los fondos, asistencia técnica y personal necesario para el total cumplimiento de todas sus obligaciones de acuerdo con los términos de este contrato.

**OCTAVO:** Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación es comercialmente rentable, la **NACION** dará primera opción por noventa (90) días a la **CONCESIONARIA** para que ésta negocie con la **NACION** el contrato de explotación pertinente.

**NOVENO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la **CONCESIONARIA** se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), mediante Bonos del Estado, la cual será depositada en la Contraloría General de la República, a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a la **CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

**DECIMO:** Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**POR LA CONCESIONARIA,**

**EDUARDO ALFARO**  
Céd. No. 8AV-104-837

**POR LA NACION,**

**FERNANDO MANFREDO, JR.**  
Ministro de Comercio e  
Industrias

**REFRENDO:**

**DAMIAN CASTILLO**  
Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA. ORGANÓ EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. PANAMA, 17 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974).**

**APROBADO:**  
**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**FERNANDO MANFREDO, JR.**  
Ministro de Comercio e  
Industrias.

**CONTRATO No. 93**

Entre los suscritos a saber: **LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo

de Gabinete en su sesión del día 22 de agosto de 1973 en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor **MIGUEL ANGEL CLARE QUIJANO**, varón, mayor de edad casado, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No.8-168-791, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **CORONA DEL MAR, S.A.**, sociedad constituida mediante escritura Pública No. 677, de 5 de febrero de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al folio 485 del tomo 649, bajo asiento No. 117.115, quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**", se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-73-60 de 27 de julio de 1973.

**PRIMERO:** La Empresa se obliga a construir un hotel de 180 habitaciones ubicado en la **PLAYA CORONADO**, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, República de Panamá;

**SEGUNDO:** La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOLARES (B/1.305,000.00)** sin contar el valor del terreno y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de "**LA EMPRESA**" a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organó Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el exterior si no fuere posible hacerlo establecimientos industriales o docentes del país.

g) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

h) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a **LA EMPRESA** conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

**TERCERO:** La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo Tercero del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

1) Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos, tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc. siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Para los fines de este contrato se entiende que la palabra "equipo", comprende aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos, propiedad de LA EMPRESA

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la Empresa. En el caso de medios transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles propiedad de La Empresa, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de La Empresa. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de La Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muelle, o cualquier tasa sobre el aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construídos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

**CUARTA:** Las exenciones a que tiene derecho La Empresa excluyen:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de Seguridad Social, Seguro Educativo, timbres, Notaría y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Los impuestos de Licencia Comerciales de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel, o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere el párrafo del Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

**QUINTA:** Los artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

**SEXTA:** El incumplimiento por parte, de La Empresa, de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

**SEPTIMA:** Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

**OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato La Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de TRECE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/13,050.00). La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS (B/1.305.00).

**NOVENA:** Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DECIMA:** El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa, a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

**DECIMA PRIMERA:** Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que explotan la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

**DECIMA SEGUNDA:** Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona, natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo. Queda entendido que el cesionario, ya sea persona natural o jurídica, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trata este contrato.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del

mes de septiembre de 1973.

**POR LA EMPRESA**

**MIGUEL ANGEL CLARE QUILJANO**  
Ced. 8-168-791

**POR LA NACION**

**LIC. FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de Comercio e Industrias.

**REFRENDO:**

**DAMIAN CASTILLO D.**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO**  
**EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO (E**  
**INDUSTRIAS. PANAMA 12 de dic. de 1973)**

**APROBADO:**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**LIC. FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de Comercio e Industrias.

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO DE REMATE**

MARBELLA B. DE GALVEZ, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de San Carlos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de lanzamiento con retención de bienes propuesto por los señores Alejandro Arze Ponce, Hilda María de Ponce e Istemina Isabel Arze de Ocaña contra Alenxora Francis Horton y Jack Claude Cherry, se ha señalado el día CATORCE de junio próximo, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el remate de los bienes que han sido embargados a los demandados y que se detallan a continuación:

- 1- FREEZER ELECTRICO (unidad dañada)
- 1- GANCHO O TIJERA (manejo de hielo)
- 91- VASOS DE CRISTAL
- 41- COPAS DE CRISTAL
- 2- JARRAS DE ALUMINIO
- 3- CENICEROS
- 5 PICA HIELO
- 3- BOTIQUINES
- 1- ESPEJO
- 5 TUBOS USADOS DE LLANTA DE CARRO
- 2- LLAVES DE AJUSTES
- 1- PESA RELOJ MARCA CHATELON (capacidad 50 lbs)
- 50- TENEDORES
- 12- CUCHARITAS DE TE
- 10- CUCHARAS PARA SOPA
- 1- MAQUINA DE HIELO (marca Matowoc)
- 20- PLATOS LLANOS (foza)
- 30- PLATOS CHICOS (foza)
- 18- BANDEJAS DE METAL (Para comedor)
- 10- TAZAS PARA SOPA
- 15- TAZAS PARA CAFE
- 1- ANAQUEL DE METAL CROMADO
- 3- MESAS DE METAL CROMADO
- 2- FREGADORES DE ALUMINIO (uno de 2 compartidores)
- 10- SARTENES DE METAL
- 5- BANDEJAS PARA COCINA DE METAL
- 7- PAILAS GRANDES (pailas fondo)

- 2- TACHOS
- 6- OLLAS
- 6- CUCHARONES
- 7- CUCHILLOS DE COCINA
- 2- ESPATULAS
- 2 TUCOS DE PICA CARNE
- 1- CUCHILLO USADO
- 2- VASOS DE CRISTAL DE MEDIDA
- 18- MAMONES PARA BOTELLA
- 1- JUEGO DE DOMINO (marca Marlboro)
- 1- CHURUCO PARA DADOS (cacho)
- 5- TUBOS LAMPARA CRISTAL
- 1- CAJA DE METAL PARA DINERO (dañada)
- 1- CAJA DE GRAPAS PARA POLEAS
- 1- EMBUDO PLASTICO
- 1- MAQUINA SUMADORA (marca National)
- 1- PONCHADORA USADA
- 1- ESCRITORIO DE MADERA TALLADO
- 4- CUADROS TALLADOS MOTIVOS TIPICOS
- 50- CUCHILLOS DE MESA
- 1- MESA DE NOCHE
- 12- MESAS DE 4 SILLAS (asiento de cuero)
- 1- MESA GRANDE DE 3 SILLAS (asiento de cuero)
- 6- LAMPARAS CON FORRO DE MALLA METALICA
- 1- MESA SIN SILLA
- 1- EMBUDO
- 1- ADORNO
- 4- COLLARES DE CUENTA MOTIVOS TIPICOS
- 1- CASCO
- 1- PROTECTOR DE CONEXIONES ELECTRICAS
- 1- LAMPARA MULTI LUZ SILVANIA
- 4- PORTA LAMPARAS (3 de bronce 1 baquelita)
- 1- LLAVE NIQUELADA DE PASO
- 1- FALAUSTRE USADO
- 1- LLANA DE MADERA USADA
- 2- ESTUFAS GRANDES MARCA BALCONDE (horno guard 6 fogones)
- 1- FREIDOR DE PAPAS (Marca GORLAND)
- 1- APARATO BAÑO DE MARIA (Con 6 compartimientos)
- 1- REFRIGERADORA 8" (Marca Kelvinator)
- 1- CONGELADOR (marca Deluxe)
- 20- CAMAS SENCILLAS DE CAOBA (con sus respectivos colchones, almohada)
- 20- SILLAS DE CAOBA PINTADAS COLOR CELESTE
- 20- MESAS COLOR CAOBA PINTADAS COLOR CELESTE
- 10- ESPEJOS CIRCULARES
- 5- BOTIQUINES
- 2- CAMAS DE CAOBA CON SUS RESPECTIVOS colchones almohada)
- 1- MESA DE MADERA PINTADA DE CELESTE
- 2- SILLAS DE COLOR CAOBA PINTADA DE CELESTE
- 1- BOTIQUIN
- 1- LAMPARA DE NOCHE
- 1- ESTUFA DE GAS LICUADO (de freir o asar con su respectiva mesa)
- 1- NEVERA PARA METER SODA, etc.
- 1- PIC UP FORD 1964 de 1/2 tonelada, estacionado sin uso)
- 3- SILLAS DE BEBY ASIENTO DE CUERO
- 5- MESITAS INTERMEDIAS
- 4- SILLAS DE CUERO CON ASIENTO PLASTICO
- 12- SILLAS DE BARRA
- 1- LANCHA MACETERO
- 1- MESA DE METAL
- 56- SILLAS TABURETE
- 2- SILLAS JARDINERAS
- 2- CUADROS MOTIVOS TIPICOS
- 1- ADORNO CON PEINE PEJE ESPADA
- 1- ENGRAPADORA (marca Swingline usada)
- 3- TABLAS DESLIZADORAS (2 de madera y 1 de estereofon)
- 2- LLAVES INGLESAS O DE TUBO
- 1- PALA (vieja)
- 2- MACHETES USADOS
- 1- PICA USADA
- 1- RASTRILLO USADO
- 1- PRENSA AYUNTADORA DE MADERA
- 1- TIJERA CORTADORA DE LATA
- 1- LIMA USADA
- 1- LLAVE ABIERTA DE 5/16 xl (marca craftsman)

- 1- LLAVE DE PUNTO 15/16 (marca craftsman)
- 1- PUNZON CENTRO PUNTO
- 1- CODO 4" PVC de 4 a 2
- 1- LLANA (albañilería)
- 1- ESCRITORIO DE METAL 7 GAVETAS
- 1- ARCHIVADOR DE METAL 4 GAVETAS
- 1- JABA
- 1- CARTERA

Servirá de base para el remate de los bienes embargados que se han descrito, la suma de: Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Sesenta Centésimos y será admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la suma mencionada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de este Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde el día señalado para el remate se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Los bienes a rematar se encuentran en el establecimiento denominado Casino de Río Mar, ubicado en el balneario Río Mar Distrito de San Carlos.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTICUATRO de mayo de mil novecientos setenta y cuatro siendo las 8 y 1/2 de la mañana.

El Secretario,  
MARBELLA B. de GALVEZ

L745257  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE:

El suscrito secretario ad-hoc, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a ENRIQUE MORENO SALDANA, se ha señalado el día veinticinco -25- de julio de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, para que entre las ocho de la mañana - 8:00 a.m. y las cinco de la tarde -5:00 p.m.,-, tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Finca número 195 inscrita al folio 160, tomo 10 de la Sección de la propiedad, Prov. de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno ubicado en Santa Clara, corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Bugaba, Prov. de Chiriquí, con superficie de dieciséis -16- hectáreas con siete mil seiscientos diecinueve metros cuadrados - 7,719M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: terreno de Alfredo Wasnes con quebrada sin nombre de por medio; SUR: terreno de Andrés Ibáñez y terreno de Modesta Vda. de Morales, con quebrada sin nombre de por medio; ESTE: terreno de Modesta Vda. de Morales, terreno de Toribio Mendoza y terreno de Juan Pittí; y OESTE: terreno de Alfredo Wasnes y camino de tierra para sacar madera.

Servirá de base para el remate decretado la suma de Siete Mil Novecientos Veinticinco Balboas con setenta y siete Centésimos (B/7,925,77) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, el Cinco por Ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana, hasta las cuatro -4- de la tarde del día señalado, pues de

esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, veintidós -22- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro -1974-.

(Fdo.) Licenciado Guillermo Mosquera P.,  
Aiguacil Ejecutor.

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco de Colombia, S.A. contra Cobros Mercantiles, S.A. introducida la Tercera Coadyuvante propuesta por el Banco del Comercio, se ha señalado el día veintisiete -27- de junio de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 9087 inscrita al folio 262 del Tomo 1054 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé que consiste en globo de terreno denominado "Gualandá", situado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, colinda con el antiguo camino Real que conduce de Aguadulce a El Cristo y con rumbo Norte, 78 grados, cero nueve minutos Oeste, en una extensión de 340 metros lineales Sur: colinda con la Carretera Nacional en una extensión de 367 metros lineales así de Oeste a Este del primer punto con 100 metros lineales; del segundo a 82 metros lineales, del tercero a 60 metros lineales y por último 105 metros lineales. Por el Este colinda con el camino que conduce de la Carretera Nacional de Pocrí en una extensión de 686 metros con cinco centímetros lineales y con rumbo norte 39 grados 20 minutos Oeste, por el Oeste colinda con el antiguo camino real que conduce de Santiago a Pocrí en la siguiente forma: Saliendo de la carretera Nacional rumbo cero grados, cero cero minutos Oeste y una distancia de 400 metros lineales y luego con rumbo Sur 53 grados, 33 minutos Oeste y una distancia de 415 metros 20 centímetros lineales. SUPERFICIE: 25 hectáreas con 5.102 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/41,352,04) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedida por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaria, Aiguacil Ejecutor,

(fdo) Gladys de Grosso

L745301  
(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISIETE  
(27)**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Juárez Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.-** Santiago, veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

**VISTOS:** . . . . .

En tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Carmen Juárez Rodríguez, desde su defunción, hecho ocurrido el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973); Segundo: Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, su hijo Enrique Juárez Rodríguez; y, **ORDENA:**-Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; Segundo: Tener como parte al Fisco Nacional, representado por la Dirección Regional de Ingresos con sede en esta ciudad, para los efectos de la liquidación del impuesto de mortuoria y pago del mismo; y, Tercero: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-El Juez (fdo) Humberto J. Chang H.-El Secretario, (fdo) Cristóbal Hidalgo".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,  
(Fdo) **HUMBERTO J. CHANG H.**

El Secretario,  
(Fdo) **CRISTOBAL HIDALGO**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
Santiago 22 de mayo de 1974

Secretario  
del Juzgado 1o. del Circuito

L745246  
(Única publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
Departamento de Compras

**LICITACION PUBLICA No. 51-M**  
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 10 de JUNIO de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de **MEDICAMENTOS**, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

**OLGA YOLANDA M. DE CONTE**  
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 30 de  
mayo de 1974.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
Departamento de Compras

**LICITACION PUBLICA No. 52-M**

Hasta el día 17 de JUNIO de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de **MEDICAMENTOS**, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

**OLGA YOLANDA M. DE CONTE**  
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 30 de mayo de 1974.

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO NUMERO 176**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,**  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUZ TRINIDAD MUÑOZ PEREZ**, panameña, mujer, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8AV-111-820, en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado **BUENA VISTA** del Barrio Colón, corregimiento de este Distrito, donde **HAY UNA CASA** distinguida con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes

<b>NORTE:</b> ZANJA	con 7,10 Mts.2
<b>SUR:</b> Calle la Esperanza	con 9,80 Mts.2
<b>Este:</b> Predio de Jaime Lay,	con 36,21 Mts.2
<b>OESTE:</b> Predio de Felipe Muñoz Pérez	con 33,35 Mts.2

Area total del terreno: Doscientos ochenta y dos metros cuadrados, con noventa y tres centímetros (282,93 Mts.2)  
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde (Fdo.) **Terrestre Arjona V.**  
El Jefe del Depto. de Catastro (Fdo.) **Doris E. Barahona T.**  
L745310  
(Única publicación)

**EDITORIA RENOVACION, S.A.**